



Se expide  
una copia  
de esta escritura  
de su  
firmamento  
*[Signature]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

Numero cuatrocientos setenta y cinco  
Poder

En la ciudad de la Habana a cinco de Junio de mil novecientos  
Se escribió por ante mi Don Juan Potous y Martinez Vice-Consul de España en esta  
mera copia de Residencia comparece Don Feliciano Lario y Garcia, natural de Brus pro-  
esta escritura de origen de Burgos, vecino de Ceiba de Agua, con residencia accidental en  
cia de su otro - esta ciudad, mayor de edad soltero del comercio.

gamiento.  
Poder  
Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo  
a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura  
de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido amplio especial y tan bas-  
tante como por derecho se requiera y sea necesario, a Don Ra-  
maso Valero y Blasco, mayor de edad y vecino de Madrid, para  
que en nombre del compareciente pueda presentar y recoger do-  
cumentos, finiar instancias, recursos, liquidaciones y para  
que haga cuantas gestiones sean necesarias ante toda cla-  
se de autoridades y en todas las dependencias del Estado pa-  
ra obtener de quien corresponda el cobro de las cantidades  
que el Gobierno Español le adeuda, al otorgante según docu-  
mentos justificativos del adeudo, cuyos documentos podrá ne-  
gociar, ceder o vender por el precio y condiciones que tenga  
por conveniente, recibir en importe al contado o a plazos o  
en la forma que determinen el pago y firme los recibos y  
cartas de pago que sean precisas y cuanto más fuerd necesas

no concediéndole al efecto este poder sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y substituir en casos necesarios revocando substituciones. \_\_\_\_\_

Y a la firma de lo expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigo Don Octavio Balvehy y Galup y Don Melchor Valls y Roura, ambos de este vecindario mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice-Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si se ratifica el primero y firman todos. \_\_\_\_\_

Se conoce al compareciente, de constarme su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe. \_\_\_\_\_

Feliciano Casó

Octavio Balvehy

Melchor Valls.  
Antoni  
Juan Pons

imitacion, con  
casos neces.

segun derecho.

avio bsalvoby  
de este vecin

para serlo.

consul al otro

por ai serab

tarine en ocu

contiene go

Lano

los Vall.

2

Excmo. Sr. D. Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

En la ciudad de la Plata  
a los diez dias del mes de  
Junio de mil ochocientos  
y tres años. Yo el Sr. D. Juan de los Rios  
Comandante de las Armas de esta Plaza  
y de su jurisdiccion, por el Sr. D. Juan de los Rios  
Comandante de las Armas de esta Plaza y de su jurisdiccion

Don Juan de los Rios  
Comandante de las Armas de esta Plaza  
y de su jurisdiccion, por el Sr. D. Juan de los Rios  
Comandante de las Armas de esta Plaza y de su jurisdiccion

Don Juan de los Rios  
Comandante de las Armas de esta Plaza  
y de su jurisdiccion, por el Sr. D. Juan de los Rios  
Comandante de las Armas de esta Plaza y de su jurisdiccion

Don Juan de los Rios  
Comandante de las Armas de esta Plaza  
y de su jurisdiccion, por el Sr. D. Juan de los Rios  
Comandante de las Armas de esta Plaza y de su jurisdiccion

Don Juan de los Rios  
Comandante de las Armas de esta Plaza  
y de su jurisdiccion, por el Sr. D. Juan de los Rios  
Comandante de las Armas de esta Plaza y de su jurisdiccion



CONSULADO GENERAL  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Se expi  
mera copia  
esta escritu  
dia de su  
garniente  
Fol

Octavia Malorny



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Numero cuatrocientos setenta y seis.  
Poder.

Se expidió por  
mera copia de  
esta escritura el  
dia de su otor-  
gamiento.

*Poder.*

En la ciudad de la Ha-  
bana á cinco de Junio de mil  
novecientos ante mi Don Juan  
Potous y Martinez, Vice-Consul  
de España, en esta Residencia  
comparecen

Don Valprido Fuentes  
y Fuentes, natural de Holguin,  
vecino de esta ciudad, mayor de edad,  
casado, arquitecto

Don Alfredo Mora-  
les y Herrera natural y vecino  
de la Habana, mayor de edad,  
casado, propietario.

Don Manuel Meini  
y Jacas, natural de Barcelona,  
vecino de esta ciudad, mayor  
de edad, soltero, Farmacéutico.

Don Manuel Francis-  
co Tamar y Portillo, natural  
de Matanzas, vecino de esta ciudad,  
mayor de edad, casado, abogado.

Don Pedro Pablo  
Moreira y Cruz, natural y  
vecino de la Habana mayor de edad,  
soltero, Tipógrafo y

Don Wenceslao Galvez  
y del Monte, natural de Ma-  
tanzas, vecino de esta ciudad,  
mayor de edad, abogado.

Aseguran todos los com-  
parecientes hallarse en el pleno  
goce de sus derechos civiles, teniendo  
a mi juicio la capacidad legal  
necesaria para otorgar esta es-  
critura de mandato y dicen:

El primero de los compa-  
recientes ó sea Don Walfredo  
Fuentes, que el Gobierno Español  
le adeuda la suma de cuatro  
mil trescientos cuarenta y  
un pesos setenta y tres cen-  
tafos, importe de los honorarios  
devengados en la medición, deslin-  
de y tasación de varios solares  
en la estancia "Lamora" en el

Término de Marianao, cuya  
 cantidad no le fue satisfecha  
 en virtud de la suspensión de  
 pagos ordenada en esta Isla  
 por el Capitan General Señor  
 Guzmán Castellanos, segun  
 documento justificativo, expedi-  
 do por el Administrador i Tu-  
 tero de Hacienda en veinte  
 tres de Diciembre de mil ocho-  
 cientos noventa y ocho; y los de-  
 mas comparecientes, que el  
 Gobierno Español les adeuda  
 sus haberes devengados en esta  
 Isla correspondientes a los meses  
 de Julio a Diciembre inclusivos del  
 año mil ochocientos noventa y  
 ocho segun documentos justifica-  
 tivos del adeudo, que estan en su  
 poder.

Que todos los compare-  
 cientes dan y confieren poder  
 cumplido, amplio, especial y tan  
 bastante como por derecho se re-

quiera y sea necesario, á Don  
José Sabat y Catambert,  
mayor de edad vecino y del Co-  
mercio de esta ciudad, y á  
Don Antonio Gurnez,  
Bejar, mayor de edad agente  
de negocios y vecino de Madrid,  
para que en nombre de los com-  
parecientes y representando sus  
derechos y acciones puedan, los  
dos y cada uno de ellos con la  
cualidad de *Susolidum* juntos  
ó separadamente con entera inde-  
pendencia, presentar y recoger do-  
cumentos, firmas, instancias,  
recursos, liquidaciones y hacer  
todas cuantas gestiones sean ne-  
cesarias ante toda clase de auto-  
ridades y en todas las dependen-  
cias del Estado, para el cobro y  
percibo de las cantidades que  
el Gobierno Español adeuda á los  
otorgantes segun queda expresado  
juzgando además disponer libre





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

mente de los documentos justificativos del adeudo negociarlos cederlos o venderlos por el precio y condiciones que tengan por conveniente, reciban su importe al contado o a plazo o en la forma que determinan, otorguen los recibos cartas de pago que sean precisas y las escrituras publicas con las solemnidades de derecho y cuanto mas fuere necesario para el cumplimiento de este mandato; facultados tambien para sustituir el presente poder en la persona o personas que crean conveniente y cuantas veces sea necesario, pues para todo lo relacionado incidencias y consecuencias se les autoriza obligándose los poderdantes a tener por firme y valido cuanto los apoderados hicieren con arreglo a las facultades que se les confieren. Y a la firmeza de lo expuesto se obligan segun derecho.

Así lo otorgan y no co-  
nociendo yo el Vice-Consul a  
los comparecientes los identifi-  
can los testigos de conocimiento  
que a la vez lo son instrumentales  
Don Amador Gasoliba y  
Suria y Don Tomás Sa-  
vedra y Marcial ambos ma-  
yores de edad y de este vecindario  
quienes me aseguran bajo su respon-  
sabilidad que los otorgantes son los mismos  
que se titulan en esta escritura,

Leído este documento por mí  
el Vice-Consul a los otorgantes y  
testigos que renunciaron a hacerlo  
por sí se ratifican los primeros y  
firman todos dando fe yo el Vice-  
Consul de cuanto el presente contiene.

Manuel de los Angeles Manuel Biondo

Manuel Juan Zamora Wenceslao Salmeron  
Petro Pablo A. Corleto

Alfredo Morales

Thomas Lawrence. Amador Quiroga

Ante mi  
Juan Torres



CONSULADO GENERAL  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Se expi  
mera copi  
sta escrit  
el dia de  
garnisier  
*[Signature]*



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Numero cuatrocientos setenta y siete.

Revocacion de poder y mandato

En la ciudad de la Habana a cinco de junio de mil no-

Se expidió pri-  
mera copia de  
esta escritura  
el día de su otor-  
gamiento.

*[Firma]*

vecientos, ante mi Don Juan Totous y Martines Vice-Consul de España en esta Residencia comparece Doña Francisca Agramonte y Batista, natural de Puerto Principe, vecina de esta ciudad con residencia en la calle de Industria numero veintisiete, viuda mayor de edad ocupada en los labores propios de su sexo.

Segura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de revocacion de poder y mandato y dice:

Que con fecha seis de Febrero del año actual ante mi el Vice-Consul de España en esta Residencia y bajo el numero setenta de orden otorgó una escritura de mandato a favor de Don Eduardo Chas y Sedano, mayor de edad y vecino de Madrid para que en nombre de la compareciente pudiese percibir las cantidades que se le adeudaban a la otorgante asi como las que en lo sucesivo devengara mensualmente como Pensionista de Montepio Civil.

Que habiendo cambiado de Residencia en

apoderado Don Eduardo Chao no pudiendo por lo cual se sigue  
gestionando el cobro de dicho Montepío, desea revocar co-  
mo lo hace de la manera mas solemne en este acto  
la mencionada escritura de mandato que con fecha  
seis de febrero del año actual le daba el dicho Señor, declaran-  
do nulo y sin ningun valor ni efecto las facultades que en  
el repetido mandato le conferia.

Asi mismo dice que revocado el anterior mandato, da y con-  
fiere poder cumplido, amplio especial y tan bastante como por derecho  
se requiera y sea necesario a Don José Trajera, Habilitado de clases  
Pasivas, mayor de edad y vecino de Madrid para que en nombre de  
la compareciente pueda presentar y recoger documentos firmar in-  
stancias, recurrir liquidaciones, nominas y nominillas, percibir y  
hacer efectivas las cantidades que se adeuden y le correspondan  
mensualmente a la otorgante por los haberes que debe recibir co-  
mo pensionista de Montepío Civil, por la Pagaduria de la  
Direccion General de Clases Pasivas, asi como en la dependencia  
encargada de abonar los haberes devengados y no percibi-  
dos por Ultramar segun dispone la correspondiente Real  
Orden o los que le señale otra disposicion posterior, como  
rectificacion de la primera Real Orden o señalamiento definiti-  
vo, a cuyo fin le nombra su representante con tal objeto y  
le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante  
toda clase de autoridades y firme cuantos documentos sean

necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la ordenacion de Pagos, como en la Pagaduria Contaduria a que correspondan, Ministerios o cualquier otra Oficina del Estado, sin limitacion con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Octavio Balvehy y Galup y Don Melchor Vallsy Roura, ambos de este vecindario mayores de edad, y sin escepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice-Consul alq. otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si se ratifica la primera y firman todos.

De conocer a la compareciente, de constarme en ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe. =

+ Don Agoramonte de

Seclano

Octavio Balvehy

Melchor Valls

An

Se mi  
Juan Pons



CONSULADO GENERAL  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Se expide  
mera copia  
esta escrit  
el dia de  
otorgamiento

*[Signature]*



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Numero cuatrocientos setenta y ocho.  
Poder.

Se expidió pri-  
mera copia de  
esta escritura  
el día de su  
otorgamiento.

Poder.

En la ciudad de la  
Habana a seis de Junio de  
mil novecientos. ante mi Don  
Juan Potos y Martinez  
Vice. Consul de España en esta  
Residencia, comparecen

Don Francisco Corrales  
y Vico natural y vecino de la Ha-  
bana, mayor de edad, casado,  
empleado cesante.

Don Juan Oejo y  
Ramirez natural de Santiago  
de Cuba, vecino de esta ciudad,  
mayor de edad, soltero empleado  
cesante.

Don Pedro Romero y  
Macia natural de Guanajay  
provincia de la Habana, vecino  
de esta ciudad, mayor de edad  
vuido empleado cesante.

Don Manuel Me-  
render y Serna natural y

vecino de la Habana, mayor  
de edad, casado, empleado cesante.  
Ae.

Don Facundo Mesa  
y Lana natural de Guanabacoa  
vecino de esta ciudad, mayor de  
edad, soltero, empleado cesante.

Don Ricardo Bernu  
dez y León natural y vecino de  
la Habana, mayor de edad, casa  
do, empleado cesante.

Don Ricardo Moro  
tero y González natural de  
Sagua la Grande provincia de  
Santa Clara vecino de esta ciudad  
mayor de edad, casado, empleado  
cesante.

Don Fernando Gomez  
y Perez natural y vecino de la  
Habana, mayor de edad, casado  
empleado cesante.

Don Antonio Mena  
y Rodriguez natural y vecino  
de la Habana mayor de edad, casado

empleado cesante. y  
Don Julio Cardenal  
 y Lopez natural y vecino de esta  
 ciudad, mayor de edad, soltero, em-  
 pleado cesante.

Aseguran todos los com-  
 parecientes hallarse en el pleno  
 goce de sus derechos civiles, sien-  
 do a mi juicio la capacidad legal  
 necesaria para otorgar esta escri-  
 tura de mandato y dicen:

Que diu y confieren, pro-  
 der cumplido, amplio, especial  
 y tan bastante como por dere-  
 cho se requiera y sea necesario  
 a los Señores Don Primiti-  
 vo y Don Bernardo Gonzalez  
 y Fernandez y a Don Juan  
Gomez y Beñaldez mayores  
 de edad y vecinos de Madrid,  
 para que en nombre de los com-  
 parecientes quedau los tres y  
 cada uno de ellos con la calidad  
 de *ius solidum* y con entera milde-

pendencia presentar y recoger  
documentos, firmar instancias,  
recursos, liquidaciones y para que  
hayan cuantas gestiones sean ne-  
cesarias ante toda clase de Au-  
toridades y en todas las dependen-  
cias del Estado para obtener de  
quien corresponda <sup>el crédito</sup> las cantidades  
que el Gobierno Español adeuda  
si los otorgantes por el concepto  
de sueldos devengados y no percibi-  
dos en esta Isla hasta el treinta  
y uno de Diciembre de mil ocho-  
cientos noventa y ocho según do-  
cumentos justificativos del adeu-  
do, cuyos documentos podrán  
negociar, ceder ó vender por el pre-  
cio y condiciones que tengan por  
conveniente reciban su importe al  
contado ó á plazos ó en la forma  
que determinen formen los recibos  
cartas de pago que sean precisas  
y demás documentos que fueren  
necesarios, conferiéndoles al efec-





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

to este poder, sin limitación  
con facultad para ratificar,  
rectificar y sustituir en casos  
necesarios, revocando sustitucio-  
nes.

Y a la firmeza de lo  
expuesto se obligan segun derecho.  
Asi lo otorgan y no co-  
nociendo yo el Vice Consul a los  
comparecientes, los identifican  
los testigos de conocimiento que  
a la vez lo son instrumentales, Don  
Tacinto Mata y Trujillo  
y Don Vicente Morell y  
Jimenez ambas mayores de  
edad y de este vecindario, quienes  
me aseguran bajo su responsabi-  
lidad que los otorgantes son  
los mismos que se titulan en  
esta escritura.

Leido este documento  
por mi el Vice Consul a los  
otorgantes y testigos que reum-  
ciaron a hacerlo por si, se ra-

—tipican los primeros y firman  
todos, dando fe yo el Vice-  
Cónsul de cuanto el presente  
se contiene, = el coto de = entre  
lucas = vale = Doy fe.

x Pedro Romero

x Ricardo Montero

x Juan Ochoa

x Francisco Gorrals

x Manuel Merindez

x Antonio Mena

x Julio Cardenal

x Facundo Mesa

x Fernando Gomez y Perez

x Ricardo Bermudez y Leon

x Jacinto Ochoa

x Vicente Mond

Ante mi  
Juan Ochoa





Se expide  
mera copia  
esta escrito  
el dia de  
gamiento

*[Signature]*



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Numero cuatrocientos setenta y nueve

Poder.

En la ciudad de la Habana a seis de Junio de mil novecientos ante mi Don Juan Potous y Martines Vice-Consul de España en esta Residencia, con el día de su otorgamiento:

otorgamiento.

*[Firma]*

Don Ramon Fernandez Castelo natural de Minotos provincia de Lugo, vecino de esta ciudad casado, mayor de edad, cocheró, inscrito en el Registro de este Consulado General bajo el numero cuatro mil seis cientos noventa y cinco con cedula de cuarta clase del año actual.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice

Que da y confiere poder, cumplido, amplio, especial y bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Juan Requero, mayor de edad y vecino de Castro-Mochuelo en la provincia de Valencia, para que en nombre del compareciente pueda presentar y recoger documentos, formar instancias, recursos liquidaciones y para que haga cuantas gestiones sean necesarias ante toda clase de autoridades y en todas las dependencias del Estado, para

el cobro de las cantidades que el Gobierno Español  
adenda al otorgante, a cuyo fin le nombra en re-  
presentante con tal objeto y le autoriza para que  
firmé los recibos cartas de pago que sean precisas  
y demas que fuere necesario, confiriéndole al efecto  
este poder sin limitacion, con facultad de ratifi-  
car, rectificar y sustituir en casos necesarios revo-  
cando sustituciones.

— Y a la firmara de lo expuesto se obliga segun derecho  
— Asi lo otorga siendo testigos Don Octavio Mal-  
vey y Galup y Don Melchor Vallo y Roura, ambos  
de este vecindario mayores de edad y sin excepcion  
para serlo.

— Leido este documento por mi el Vice-Consul  
otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por  
si, se ratifica el primero y firman todos

— De conocer al compareciente de constarme su  
ocupacion y vecindad y de cuanto el presente  
contiene yo el Vice-Consul doy fe.

Racion <sup>de</sup> Hernandez  
Castelo

Octavio Malvey

Melchor Vallo  
Ar

Te mi  
Juan Pons

...o español  
...ombra en re-  
...iza para que  
...can precisas  
...ndole al efecto  
...dad de ratifi-  
...cesarios revo-  
  
...segun derecho  
...n Octavio Mal-  
...Roura, ambos  
...sin excepcion  
  
...Vice-Consul de  
...ni hacelo por  
...an todos  
...constarme en  
...el presente  
...fi. —  
...ndez  
...telo  
  
...cho Valt  
...An

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



CONSULADO GENERAL  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Se expi  
mera copy  
esta escritura  
dia de su c  
nientos

*[Signature]*



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Numero cuatrocientos ochenta  
Poder.

Se expidió pri-  
mera copia de  
esta escritura el  
dia de su otorga-  
miento.

*[Signature]*

En la ciudad de la Haba-  
na a seis de Junio de mil  
novecientos, ante mi Don Juan  
Potros y Martinez Vice-Consul  
de España en esta Residencia,  
comparece

Don Francisco Gutie-  
rrez Lopez, natural de Castro  
del Rio, provincia de Cordoba,  
vecino de esta ciudad, mayor  
de edad, casado, jornalero, inscri-  
to en el Registro de este Consulado  
General bajo el numero cuatro-  
mil seiscientos setenta y ocho  
con cédula de nacionalidad de  
cuarta clase del año actual.

Asegura hallarse en el  
pleno goce de sus derechos sci-  
viles, teniendo a mi juicio  
la capacidad legal necesaria  
para otorgar esta escritura de  
mandato y dice:

Queda y confiere poderes  
cumplidos, amplios, especiales y  
tan bastante como por derecho  
se requiera y sea necesario, á Don  
Apolo Lagarde y Cruz ma-  
yor de edad y vecino de la Ha-  
bana, á Don Felipe Pacheco  
Aguado mayor de edad y veci-  
no de Madrid, para que en  
nombre del compareciente puedan  
los dos y cada uno de ellos con  
la cualidad de insólidum, jun-  
tos o separadamente con entera  
independencia presentar y  
recoger documentos, finar instán-  
cias, recursos, liquidaciones, nó-  
minas y nombrillas percibir  
y hacer efectivas las cantidades  
que se adeuden y le correspon-  
dan mensualmente al otorgarse  
se por los haberes que debe re-  
cibir como Pensionista de  
Cruz, según Real orden de fe-  
cha veintitres de Agosto de

mil ochocientos setenta y cinco,  
 por la pagaduría de la Direc-  
 ción General de Clases Pasivas,  
 así como en la dependencia en-  
 cargada de abonar los haberes  
 devengados y no percibidos por  
 Ultramar, o los que le señale  
 otra disposición posterior como  
 rectificación de la primera Real  
 orden o señalamiento definitivo,  
 a cuyo fin le nombra sus repre-  
 sentantes con tal objeto, y le au-  
 toriza para que presente recla-  
 maciones y solicitudes ante toda  
 clase de autoridades y finen  
 cuantos documentos sean ne-  
 cesarios para llevar cumpli-  
 damente este mandato, tanto  
 en la Ordenación de pagos como  
 en la Pagaduría Contaduría a  
 que corresponda, Ministerios,  
 o cualquier otra oficina del  
 Estado, sin limitación, con facul-  
 tade de ratificar, rectificar y sus-

Actuar en casos necesarios, re-  
vocando sustituciones. —

Ya la firmeza de lo  
expuesto se obliga segun derecho

Asi lo otorga siendo testigos Don Octavio Malvelly  
y Galup y Don Melchor  
Valls y Nouza ambos de este  
vecindario mayores de edad y  
sin excepcion para serlo. —

Leido este documento  
por mi el Vice Consul al otor-  
gante y testigos que renuncia-  
ron a hacerlo por si, se ratifica  
el primero y firman todos

De conocer al compare-  
ciente, de constarme su ocupa-  
cion y vecindad y de cuanto  
el presente contiene yo el Vice  
Consul doy fe. —

Francisco Gutierrez Lopez  
Octavio Malvelly  
Melchor Valls  
Ante mi  
Francisco Lopez

De expid  
mora cop  
esta escritu  
dia de su  
gobierno  
Kla



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Número cuatrocientos ochenta y uno.  
Licencia marital

En la Ciudad de la Habana a seis

De expidid<sup>o</sup> por de Junio de mil novecientos, ante mi Don Juan  
Pérez copia de Potous y Martínez, Vice Consul de España en es-  
ta escritura de la Residencia, comparece Don Leandro Orte  
dia de su otorga y Barrera, natural de Caltojar, provincia  
de Soria, vecino de esta Ciudad, mayor de edad,

Potous casado, jornalero, inscrito en el Registro de este Con-  
sulado General, bajo el número cuatro mil seiscientos  
noventa y uno, con cédula de nacionalidad de  
Cuarta clase, del año actual.

Asegura hallarse en el pleno goce de  
sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la  
Capacidad legal necesaria para otorgar esta escri-  
tura de Licencia Marital, y dice:

Que de su libre y espontanea voluntad,  
da y confiere licencia marital, a su esposa Doña  
Cesarea Sedeno y Pierno, mayor de edad y vecina  
de Madrid, en donde ahora reside, a esta Ciudad  
de la Habana, utilizando las vias terrestres y ma-  
ritimas que crea conveniente.

A lo otorga, siendo testigos Don  
Octavio Malvey y Galup, y Don Melchor Pells

y Roura, ambos de este vecindario, mayores de edad, y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente, de conocer su ocupacion y vecindad, y de cuanto el presente contiene, yo el Vice Consul doy fe

Leandro Ortega  
Octavio Malvesty

Melchor Vall.  
Ante mi  
Juan Torres





CONSULADO GENERAL D  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUER  
HABANA

Se expide  
mera copia  
esta escrit  
el dia de  
otorgamie

*[Signature]*

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]*



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Número cuatrocientos ochenta y dos  
Poder.

En la ciudad de la Habana a seis de junio  
De mil novecientos, ante mi Don Juan Potos, y  
mera copia de Martinez, Vice-Consul de España en esta Residencia  
esta escritura, comparecen:

el día de su Doña Isabel Villarias y Ferradas, natu-  
ral y vecina de esta ciudad, mayor de edad, viuda  
de Don Gaspar Slobet y Casado, ocupada en las  
labores propias de su sexo, por su propio derecho  
y a nombre de su hija Doña Maria Slobet y Vi-  
llarias de ~~de~~ diez y seis años de edad

Doña Isabel Slobet y Villarias, natural de  
esta ciudad, mayor de edad, casada, asistida  
de su esposo Don Alfredo Camacho y Rodri-  
guez, quien le concede licencia marital pre-  
venida en derecho.

Don Alfredo Slobet y Villarias, natural  
y vecino de esta ciudad, mayor de edad, casa-  
do, empleado, y

Doña Elisa Slobet y Villarias, natu-  
ral y vecina tambien de esta ciudad, mayor  
de edad, soltera, dedicada a las labores de  
su sexo.

Asseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dicen: \_\_\_\_\_

Que concurren a este acto, como legítimos herederos de Don Gaspar Slobet y Lasa lo que falleció en esta ciudad el día tres de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve

Que con tal carácter, dan y confieren poder, cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Alfonso Rodríguez y Rodríguez, mayor de edad, y vecino de Madrid, para que en nombre de los comparecientes, pueda, presentar y recoger documentos, firmar instancias y solicitudes ante toda clase de Autoridades y en cualquier oficina del Estado, así como nominas, nominillas y liquidaciones, y para que haga cuantas gestiones sean necesarias para obtener de quien correspondiera el pago de las cantidades, que por sueldos devengados y no percibidos, el Gobierno Español quedó adeudando al referi

do Don Gaspar Lobel y Casado, ya difunto, a cuyo fin le nombran su representante con tal objeto y le autorizan para que firme los recibos y cartas de pago que se le exijan para el cobro, y cuando mas sea necesario para llenar cumplidamente este mandato, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obligan según derecho.

Así lo otorgan siendo testigos Don Octavio Malvehy y Galup y don Melchor Galls y Roura, ambos mayores de edad de este vecindario y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mi el Vice-Consul a los otorgantes y testigos que renunciaron a hacerlo por sí, se ratifican los primeros y firman todos.

De conocer a los comparecientes, de constarme, su ocupación y

vecindad y de cuanto el presente con-  
tiene yo el Vice Consul doy fe. = de:  
tachado = no vale.

Isabel Vallaris de  
Loret

M<sup>a</sup> Isabel Loret

Alfredo Curpachay  
Alfredo Loret

Elisa Loret

Octavio Malvey

Melchor Valls.

ante mi  
Juan Torres



CONSULADO GENERAL  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO  
HABANA

Se expide  
mera copia  
esta escrito  
dia de su or  
niente.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Sumo quatrocientos ochenta y tres.  
Protesta Maritima

Se expidió pri-  
mera copia de  
esta escritura el  
dia de su otorga-  
miento.

*[Firma]*

En la ciudad de la Habana  
a siete de Junio de mil nove-  
cientos, ante mi Don Juan  
Potous y Martinez, Vice Consul  
de España en esta Residencia, con-  
parece

Don Julián de Or-  
maechea y Uribarrí, na-  
tural de Muidaca, provincia de  
Bizcaya, mayor de edad, casado, Ca-  
pitán del Vapor Español mercante  
"Ernesto" del que son consignata-  
rios en esta plaza los Señores J.  
Balcells y Compañía.

Asegura hallarse en el pleno  
goce de sus derechos civiles teniendo  
a mi juicio la capacidad legal  
necesaria para otorgar esta escritu-  
ra de protesta maritima y  
dice:

Que a las dos horas del  
veinte al ventituno del mes de Mayo

ultimo, estando listo y pronto de  
todo lo necesario, salio con el buque  
de su mando del puerto de Liverpool  
para el de la Habana y escalas,  
habiendo ocurrido durante la nave-  
gacion y entre otras las acaecimien-  
tos que van a mencionarse en este  
acto, a cuyo fin el Capitan compare-  
ciente me pone de manifiesto el ena-  
dermo de bitacora del dicho buque  
en donde constan anotados los  
sucesos.

Desde su salida de  
Liverpool hasta la singladura del  
veinticinco al veintiseis de dicho  
mes de Mayo ultimo, no se hacen  
mencion de los acaecimientos ocurri-  
dos en la navegacion, por no creerse  
de necesidad el Capitan compare-  
ciente.

Del veintiseis al veinti-  
siete del mismo. Continuanos esta  
singladura con viento bonancible  
del S. S. O. marejada del 3<sup>o</sup> y 4<sup>o</sup> cuadrante

cielo y horizontes entoldados a 4 horas  
 roló el viento al S. fresco con llovizna.  
 Anocheció viento fresco del S. mar gruesa  
 del O. S. O. cielo y horizonte en llovizna  
 desde las 8 horas hasta las 9 horas  
 viento frescachas con llovizna. desde  
 esta hora, hasta el amanecer chubascos  
 duros de viento y agua, mar muy gruesa  
 del O. S. O., haciendo trabajar mucho  
 al casco y máquina, teniendo la  
 cubierta anegada de agua. Amanece  
 viento duro del S. S. O. con mares gruesas  
 del O. S. O. cielo entre claro horizontes  
 cerrados de polvillo a 22 horas mares mon-  
 tanosas que nos ha obligado a moderar  
 la máquina a causa de las grandes ca-  
 bezadas que da el buque, a 23 horas  
 llamó el viento al O. N. O. frescachas  
 y en seguida empezó a disminuir, los  
 mares del O. S. O. a 23 hrs 30<sup>ms</sup> dimos toda  
 máquina posible, el viento aumentando  
 en fuerza, dimos fin a la singladura,  
 situándonos por estima en la Latitud  
 y Longitud anotados. Durante

la singladura se ha tenido la pre-  
caución de picar las bombas de las  
sentinas habiendo notado que sa-  
caban mas agua que lo ordinario  
sobre todo por la bodega numero 2.  
sin duda a causa de lo mucho que  
ha trabajado el buque.

Del veintisiete al veintiocho  
del mismo. Damos principio  
a esta singladura con viento duro del  
O. N. O., mares gruesas del 3º y 4º cu-  
brante trabajando el buque extraor-  
dinariamente cielo entre claro, horizon-  
tes empobrados y gobernando al rum-  
bo anotado, a 4 horas viento muy duro  
acompañado de mares montanosas del  
N. O. viento tambien del O. N. O. el buque  
enseguida empezó a dar fuertes bal-  
lances que le hacia sufrir muchisimo  
viendo que siguiendo al rumbo que tenia  
nos que hacer se hacia imposible y  
para no esponerse a hacer alguna  
averia en la carga o en el casco, deter-  
minamos poner proa al viento y mares





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

montañosas del N.O. y a muy poca  
máquina lo suficiente para no per-  
der el gobierno del buque, el resto de la tar-  
de lo pasamos proa a la mar, también  
se ve a la vista otro vapor lo mismo que  
nosotros, la cubierta anegada de agua.  
Atruchecio viento duro del N.O. mares  
montañosas del mismo, cielo y horizonte  
cerrados en aquella, dando proa a los  
mares, ya máquina muy moderada,  
trabajando el buque extraordinariamente;  
a las 10 horas empezó a despejarse y a abonan-  
zar el viento y lo mismo la mar, a las 15  
horas habiendo abonanzado mucho, tanto  
el viento como la mar, nos pusimos a  
gobernar a nuestro rumbo y a toda  
máquina. Amanece viento bonanci-  
ble y marejada gruesa, del N.O. duran-  
te la mañana se fué abonanzando  
gradualmente quedando para las 23  
horas en ventolina del 4º cuadrante y ma-  
res vivas del mismo; al ser medio día  
nos situamos por observación en latitud  
y Longitud anotados, eclipse de sol parcial;

En los restantes dias de navegacion  
no hubo accidente maritimo digno  
de mencionarse, fondeando en  
la bahia de este puerto de la Haba-  
na a las ocho de la mañana del  
dia de hoy. Y para que en ningun  
tiempo puedan hacerse cargos  
por las averias que resulten.

### Ortega

Que protesta ahora como protes-  
tara cuantas mas veces sea neces-  
ario, que todas las averias que  
haya sufrido el dicho buque de su man-  
do tanto en su casco como en su carga  
son debidas a los hechos que deya  
narrados y constan en el "Diario  
de Navegacion" y no deben ser  
por tanto de su cargo y si de  
cuenta y riesgo de quien correspon-  
da; en tal virtud se reserva y salva  
a quien mas haya lugar las com-  
petentes acciones, sin perjuicio  
de ampliar esta protesta si neci-

sario fuere.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos el primer y segundo oficial del expresado buque Don Julián de Mendiguren y Siniaga, natural de Mundaca provincia de Vizcaya mayor de edad soltero y Don Constancio Sebastián Solórzano natural del Quintanar del Pidio provincia de Burgos, mayor de edad soltero, quienes aseguran bajo juramento, ser cierto todo lo expuesto por el compareciente.

Leído este documento por mí el Vice Consul al otorgante, y testigos que renunciaron a hacerlo por sí, se ratifica el primero y firman todos.

De conozco al compareciente, de constarme su ocupación y de cuanto el presente contiene yo el Vice.

Consul dey de  
Julian de Ormaechea

Julian Mendiguer

Constancio Sebastian

Ante mi  
Julian de Ormaechea

Se expuso  
mera copia  
esta escritura  
dia de su o  
omiso.

Se expuso  
segunda c  
a instancia  
apoderado  
Bartolome  
Ochoa  
Habana 27 E

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Numero cuatrocientos ochenta y cuatro.

Sustitucion de Poder.

En la ciudad de la Ha-

Se expidió primera copia de recientos, ante mi Don Juan Potous y esta escritura el Martines Vice-Consul de España en es- dia de su otorga- ta Residencia comparece Don Elias Herrero y Nicolás, natural de Cepe- ta provincia de Salamanca vecino de esta ciudad, mayor de edad ca- rado jornalero, inscrito en el Registro de este Consulado General bajo el nu- mero dos mil ocho cientos noventa y tres con cedula de nacionalidad de cuar- ta clase del año actual.

*Plus*

Se expidió una segunda copia a instancia del apoderado Sr. Don Cristobal Arce y Ochotorena.

Habana 27 Enero 1905

*[Signature]*

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura sustitucion de poder y dice:

Que con fecha seis de No- viembre de mil, ocho cientos noventa y nueve, ante el Notario Publico de esta ciudad Don Emilio Villagelin e' Trola

y bajo número setecientos cuarenta y cinco, se le confirió un poder cuyas cláusulas dicen: Primero: Para reclamar, cobrar y percibir el importe de dos abonos expedidos a su favor uno bajo el número mil doscientos doce por el Tercio de Voluntarios y Bomberos Movilizados número dos: con fecha diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho, y el otro bajo el número quinientos once por el Tercio de Voluntarios Movilizados número tres, con fecha veinticuatro de Diciembre último, percibiendo también los intereses que le correspondan, (abro) aprobando la liquidación definitiva que se practique, bien sea aumentando o disminuyendo dichos créditos y otorgando de lo que percibiere los recibos cartas de pago y demás documentos que se le exija por la persona, Oficina o funcionario que verifique el pago. Segundo: Para admitir títulos de la Deuda, Papel del

X Estado ó cualquier otro documento justificativo representativo de valor en pago, ó por conversion de sus alcances, venderlos, cederlos y disponer de ellos, así como de los créditos expresados en la cláusula primera, percibir su precio y otorgar las escrituras que se le exijan y los traspasos que procedan. Tercero. Para ocurrir y representarlo en los Ministerios, Centros y demas Oficinas y Dependencias del Gobierno Español, tanto civiles como militares y en los Jueces y Tribunales de Justicia, con facultades de tachar, recusar, apelar, presentar escritos, testigos, solicitudes y documentos; hacer conversiones, reducciones y ampliaciones de créditos, firmar nominas y actas notariales, protestar, ratificar y sustituir, revocar sustituciones y nombrar otros."

Y usando el compareciente de la facultad de sustituir que le esta conferida, sustituye dicho poder en todas sus partes a favor de los Señores Don Cristóbal Arce Ochotorena mayor de edad

y vecino de Madrid, a Don Pedro Arce y Coia  
y a Don Modesto Sainz y Sainz mayores de edad  
y vecinos de Pamplona.

Y a la finquera de lo expuesto se obliga segun derecho  
Asi lo otorga siendo testigos Don  
Octavio Malvech y Galup y Don Mel-  
chor Valls y Rowra, ambos mayores de edad,  
de este vecindario y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice-  
Consul al otorgante y testigos que renun-  
ciaron a hacerlo por si se ratifica el  
primero y firman todos.

De conocer al compareciente, de con-  
firmar su ocupacion y vecindad, y de enante  
del presente contiene yo el Vice Consul doy fe  
mil = Galup = Enmendados = Valen = abro =  
justificativo = entre parentesis = No valen =  
Doy fe =

Elias Herrera

Octavio Malvech

Melchor Valls

Ante mi  
Juan Ponce

Se expue  
mera copia  
esta escritu  
dia de su ot  
niente



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Numero cuatrocientos ochenta y cinco.  
Poder.

Se expidió pri-  
mera copia de  
esta escritura el  
día de su otorga-  
miento.

*[Firma]*

En la ciudad de la  
Habana a siete de Junio de  
mil novecientos noventa y cinco Don  
Juan Potous y Martínez, Vice-  
Consul de España en esta Re-  
sidencia comparecen:

Don Gregorio Zurriel  
Rodriguez, natural de Andarías, pro-  
vincia de Zamora, vecino de esta ciudad, mayor  
de edad, casado, empleado.

Don Francisco Gouza-  
lez y Gutierrez, natural de la  
Habana, vecino de Calabazar,  
con residencia accidental en esta  
ciudad, mayor de edad, casado, em-  
pleado.

Don Juan Cuervo Lopez  
natural de Pravia, provincia  
de Oviedo, vecino del Calabazar,  
accidentalmente en esta ciudad,  
mayor de edad, casado del co-  
mercio y

Don Rudesindo Ruiz  
Ruiz natural de Cordoba, vecino  
de esta ciudad, mayor de edad,  
casado empleado.

Aseguran los compare-  
cientes hallarse en el pleno goce  
de sus derecho civiles, teniendo á un  
juicio la capacidad legal necesaria  
para otorgar esta escritura,  
de mandato y dicen:

Que dan y confieren  
poderes cumplidos, amplios, espe-  
cial y tan bastante como por  
derecho se requiera y sea necesario  
á Don Joaquin Garcia  
de la Cerra mayor de edad  
y vecino de Madrid, para  
que en nombre de los compare-  
cientes, pueda presentar y recoger  
documentos, firmar instancias  
recursos, liquidaciones y hacer  
cuantas gestiones sean necesarias  
ante toda clase de Autoridades  
y en todas las Dependencias de

Estado para obtener de quien  
corresponda, el cobro de las can-  
tidades que el Gobierno Español  
adenda a los otorgantes, por el  
concepto de haberes devengados  
y no percibidos en los cargos que  
desempeñaron en esta Isla has-  
ta el treinta y uno de Diciembre  
de mil ochocientos noventa y ocho,  
y a Don Juan Cuervo Lopez por  
suministros al Cuerpo de la  
Guardia Civil en el Calabazar  
segun documentos justificativos  
del adeudo; cuyos documentos  
podrá negociar, vender, o ceder  
por el precio y condiciones que  
estime conveniente, reciba su im-  
porte al contado o a plazos o  
segun determine, firmando los  
recibos cartas de pago que sean  
precisas y las escrituras publi-  
cas con las solemnidades de dere-  
cho y cuanto mas fuere necesario  
para el cumplimiento de este mandato.

confiriéndole al efecto este poder  
sin limitación con facultad de  
ratificar, rectificar y sustituir en  
casos necesarios revocando susti-  
tuciones.

Y a la firmeza de lo ex-  
puesto se obligan según dere-  
cho.

Así lo otorgan y no cono-  
ciendo yo el Vice Cónsul a los  
comparecientes los identifican los  
testigos de conocimiento que a la vez  
lo son instrumentales Don Federico  
García Viera y Don Víctor Sánchez  
y Díaz ambos mayores de edad y de  
este vecindario quienes aseguran bajo  
su responsabilidad que los otor-  
gantes son los mismos que  
se titulan en esta escritura.

Leído este documento  
por mí el Vice Cónsul a los  
otorgantes y testigos que reunie-  
raron a hacerlo por sí, se ratifican  
el primero y firman todos, dan





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

do fe'yo el Vice-Consul de cuanto  
el presente contiene \_\_\_\_\_

Juan Cuevas Lopez

Francisco Gonzalez Gutierrez

Melendez Marin

Gregorio Linares

Jedenco Garcia Veta

Victor Manuel Sanchez

Ante mi  
a  
Juan Hernandez



CONSULADO GENERAL  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Se copia  
mera copia  
esta escritura  
dia de su  
miento

*[Signature]*



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Numero cuatrocientos ochenta y seis.  
Poder.

Se expidió por  
mera copia de  
esta escritura el  
dia de su otorga-  
miento.

En la ciudad de la Habana a ocho  
de junio de mil novecientos, ante mi  
Don Juan Potous y Martinez, Vice Consul de  
España, en esta Residencia comparecen:

Don Manuel Sarios y Urrutia, na-  
tural y vecino de esta Ciudad, mayor de edad,  
Casado, médico.

Dona Caridad Sarios y Urru-  
tia, natural de la Habana, mayor de edad,  
asistida de su tesorero Don Manuel Junco y  
Amador, quien le concede licencia marital  
prevvenida en derecho y

Don José Sarios y Urrutia, natural  
y vecino de esta Ciudad, mayor de edad sol-  
tero, casante.

Aseguran hallarse en el pleno goce de  
sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capa-  
cidad legal necesaria para otorgar esta es-  
critura de mandato, y dicen:

Que concurren a este acto como le-  
gitimos herederos de la Señora madre, Do-  
ña Maria Victoria Urrutia de Córdoba,

que falleció en esta Ciudad, el día veinte y cinco de  
Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

Que con tal caracter dan y confieren  
poder cumplido, amplio, general, especial y  
tan bastante como por derecho se requiera y  
sea necesario, a Don Felipe Pacheco Aguado,  
mayor de edad, y vecino de Madrid, para que  
en nombre de los comparecientes, pueda presen-  
tar y recoger documentos, firmas instancias y  
solicitudes ante toda clase de Autoridades,  
y en cualquier oficina del Estado, así como  
nominas, nominillas y liquidaciones, y para  
que haga cuantas gestiones sean necesarias  
para obtener de quien correspondiere el pago  
de las cantidades que el Gobierno Español,  
quedo adeudando a su referida madre, co-  
mo pensionista que fue de Monte pío civil,  
y cuyas cantidades devengó y no le fueron  
abonadas, a cuyo fin le nombran su re-  
presentante con tal objeto, y le autorizan  
para que espida los recibos, cartas de pago,  
y demas documentos que se le exijan, y cuanto  
mas sea necesario, para llenar cumplidamente  
este mandato sin limitación, con facultad de

ratificas, rectificar y sustituir en casos necesa-  
rios, revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obli-  
gan segun derecho

Ai lo otorgan, siendo testigos Don  
Ramon Francisco Ferrado, y Don Jori de  
Coto y Bello, ambos mayores de edad, de este  
secundario, y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el  
Vice Consul, a los otorgantes y testigos que  
renunciaron a hacerlo por si, se ratifican los  
primeros, y firman todos.

De conocer a los comparecientes,  
de constarme su ocupacion y recindad, y de  
Cuanto el presente contiene, yo el Vice Con-  
sul, doy fe.

Caridad Lazios del Lunco

Manuel Lazios

Manuel A. de Lunco

José Lazios

Jori de Coto y Bello

Ramon F. Ferrado

Ante mi

Juan Manuel



CONSULADO GENERAL  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Se expi  
mera copia  
esta escrito  
dia de su  
garniento.

*[Signature]*

  
 CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
 EN LAS  
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
 HABANA

Número cuatrocientos ochenta y siete  
 Poder.

Se expidió primera  
 copia de  
 esta escritura el  
 día de su otorgamiento.

En la ciudad de la Habana a ocho de Junio de mil novecientos, ante mí Don Juan Potow y Martínez Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Don José María Jiménez y Rodríguez, natural de Cadix, vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado, Retirado de Guerra, inscrito en el Registro de este Consulado General bajo el número ochocientos cincuenta con Cédula de nacionalidad de tercera clase del año actual.

Osegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poderes cumplidos, amplios, especiales y tan bastante como por derecho se requiere y sea necesario, a Don Apolo

Lagarde y Cruz mayor de edad  
y vecino de la Habana y a Don  
Felipe Pacheco Aguado, mayor  
de edad y vecino de Madrid, para  
que en nombre de los comparecientes,  
puedan los dos y cada uno de ellos  
con la cualidad de insolidum, jun-  
tos o separadamente con entera  
independencia, presentar y recoger  
documentos, firmas, instancias, re-  
cursos, liquidaciones, nominas y re-  
minillas percibir y hacer efectivas  
las cantidades que se adeuden y  
le correspondan mensualmente al  
otorgante por los haberes que debe  
recibir como Retirado de Guerra  
segun Real Orden de fecha treinta  
y uno de Enero de mil ochocien-  
tos ochenta y ocho, por la Pagader-  
ria de la Dirección General de Clases  
Pasivas asi como en la Dependencia  
encargada de abonar los haberes  
devenados y no percibidos por Ultra-  
mar, o los que le señale otra disposi-

ción posterior, como rectificación,  
 de la primera, Real orden, o senten-  
 tamiento definitivo: a cuyo fin les  
 nombra su representantes con tal  
 objeto, y les autoriza, para que pre-  
 senten reclamaciones y solicitudes  
 ante toda clase de autoridades y  
 formen cuantos documentos sean  
 necesarios para llevar cumplida-  
 mente este mandato, tanto en la  
 Ordenación de Pagos, como en la  
 Pagaduría Contaduría a que  
 correspondan. Ministros, o  
 en cualquier otra oficina del  
 Estado, sin limitación, con fa-  
 cultad, de ratificar, rectificar  
 y sustituir en casos necesarios re-  
 vocando sustituciones.

Y a la firmeza, de lo  
 expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo  
 testigos Don Octavio Malobey  
 y Galup y Don Melchor Talló  
 y Roura, ambos de este vecin.

dario mayores de edad y sin ex-  
cepcion para serlo.

Leido este documento  
por mi el Vice Consul al otor-  
ganse y testigos, que renuncia-  
ron a hacerlo por si, se ratifi-  
ca en el primero y firman todas.

De conocer al comparecer  
se, de constarme su ocupacion  
y vecindad y de cuanto el pre-  
sente contiene, yo el Vice Consul  
doy fe.

Octavio Kalschky

José J. Juncos

Melchor Kallb.

ante mi  
Juan P. P.

De exp  
mera cop  
esta escrito  
dia de su  
gamisunt  
P.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Número cuatrocientos ochenta y ocho

Poder

— En la ciudad de la Habana a ocho de junio de

De sepidió primil novecientos ante mi Don Juan Potous y Martinez Vi-  
mera copia de c-Consul de España en esta Residencia comparecen:

esta escritura el Doña Adelaida Sanchez y Baer natural de Santa Cruz  
dia de su otor- de Tenerife, Islas Canarias, vecina de esta ciudad, mayor  
gamiento. de edad viuda de Don Lorenzo Hernandez y ocupada en  
Papu las labores propias de su sexo.

Doña Adela Hernandez y Sanchez natural y vecina de  
esta ciudad, mayor de edad, casada, acompañada de su legitimo esposo  
sor Don Rafael Santaella y Calavera quien le autoriza para el pre-  
sente acto y Doña Matilde Hernandez y Hernandez natural y vecina  
de la Habana, mayor de edad, soltera y ocupada en las labores pro-  
prias de su sexo.

— Aseguran los comparecientes hallarse en el pleno goce de sus dere-  
chos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para  
otorgar esta escritura de mandato y dicen:

— Que dan y confieren poder cumplido, amplio especial y tan bas-  
tante como por derecho se requiera y sea necesario a Don José  
Enrique y Solano, mayor de edad y vecino de Madrid para que en  
nombre y representación de los comparecientes pueda presentar y  
recoger documentos, firmar instancias, recursos, liquidaciones  
y hacer cuantas gestiones sean necesarias ante toda clase de Autorid.

ridades y en todas las Oficinas y dependencias del Estado para obtener de quien corresponda el cobro de las cantidades que el Gobierno Español les adeuda por el concepto de alquileres de una casa que habito el primer batallon de Zapadores Abitadores asi como de cualquier otro credito que resultare a en favor a cuyo fin le nombra su representante con tal objeto y le autoriza para que firme los recibos, cartas de pago que sean precisas y demas que fuere necesario, confiriendole al efecto este poder sin limitacion con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la firmara de lo expuesto se obligan segun derecho.

Asi lo otorgan siendo testigos Don Octavio Malvechy y Galup y Don Melchor Waller y Rouza, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin escopcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice-Consul a los otorgantes y testigos que renunciaron a hacerlo por si se ratifican los primeros y firman todos, menos Doña Adelaida Sanchez que no sabe.

De conocer a los comparecientes, de constarme en ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe. = Doña Adelaida Sanchez que no sabe = Entre lineas = Vale = Doy fe =

A ruego de Doña Adela Sanchez por no saber firmar lo hace

Ana Albaladejo

Rafael Cortada

Adela Hernandez

Matilde Hernandez y Hernandez

Octavio Balucho

Melchor Valls.

Ante mí  
Juan Pons

del Estado para  
Gobierno Español  
el primer batallón de  
a i en favor a cuyo  
para que firme los re-  
io, confiriéndole el  
tificar y sustituir

up y Don Melchor  
in escacion para  
tes y testigos que  
an todos, menor  
acion y veindas  
ona adelaide

por no sa

dejo

mandez



CONSULADO GENERAL  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Se expi  
mora copia  
esta escrito  
dia de su  
misinto

*[Signature]*



tidades que el Gobierno Español le concede  
al otorgante; á cuyo fin le nombra su repre-  
sentante con tal objeto, y le autoriza para  
que firme los recibos castas de pago que sean  
precisas y cuanto mas fuere necesario, con-  
firiendole al efecto este poder, sin limitación  
con facultad de ratificar, rectificar y sustituir  
en casos necesarios revocando sus substituciones.

Y a la firma de lo expuesto se obli-  
ga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Octavio  
Malochy y Galup y Don Melchor Valle y Borrero  
ambos de este vecindario, mayores de edad y sin  
excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice-  
consul al otorgante y testigos que reunian  
ron a hacerlo por si; se ratifica el principio y  
firman todos.

De cruces al compareciente, de constarme  
su ocupacion y vecindad y de cuanto el pre-  
sente contiene, yo el Vice Consul doy fe.

Riquel Reyfont

Octavio Malochy

Melchor Valle

Te mi  
Juan Ponce

del leal...  
ba su repre...  
viza para...  
ago que se...  
cesario, con...  
in limitacio...  
y sustituir...  
sustitucio...  
huerto se ob...

Don Octavio  
Vall y Novis  
de edad y sin

ni el vice...  
e reunma...  
municio y

constar...  
canto el p...  
dey fe...

or Vall...

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Se expone  
mera copia  
esta escrito  
el dia de  
otorgamiento

*[Signature]*

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Numero cuatrocientos noventa.  
Poder.

En la ciudad de la Habana a ocho  
de Junio de mil novecientos, ante mi Don  
Juan Potous y Martínez Vice Consul de España  
en esta Residencia comparece.

Don Ramón Rey León, natural de Santa  
María de Budúo, provincia de la Coruña veci-  
no de esta ciudad, mayor de edad, soltero, jornalero,  
inscrito en el Registro de este Consulado General bajo el  
numero ochocientos noventa y dos, con cédula de  
cuarta clase del año actual.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus  
derechos civiles, teniendo a su juicio la capaci-  
dad legal necesaria, para otorgar esta escritura  
de mandato y dice

Que da y confiere poder cumplido, am-  
plio, especial y tan bastante como por derecho  
se requiera y sea necesario, a Don Eduardo  
Martínez Cadizana, mayor de edad y veci-  
no de Madrid, para que en nombre del com-  
pareciente pueda presentar y recoger documen-  
tos, firmar instancias, recursos, liquidaciones y  
hacer cuantas gestiones sean necesarias, ante toda

clase de autoridades y en todas las dependencias  
del Estado para el cobro de las cantidades que  
el Gobierno Español le adeuda al otorgante  
por el concepto de sueldos devengados y no per-  
cibidos por el mismo, a cuyo fin le nombra su repre-  
sentante con tal objeto, y le autoriza para que  
firmare los recibos, cartas de pago que sean, ju-  
risas y demas que fuere necesario, confiriendole  
al efecto este poder, sin limitacion con facultad  
de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios  
revocando sus substituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho  
Asi lo otorga siendo testigos Don Octavio Mal-  
velly y Galup y Don Melchor Tallo y Boura, am-  
bos de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion  
para serlo.

Leido este documento por mi el Vice-Consul de  
otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por  
se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente, de constan-  
te en su ocupacion y vecindad y de cuanto el presen-  
te contiene, yo el Vice-Consul doy fe.

Thamion Rey Liony  
Octavio Malvelly  
Melchor Tallo

Te mi  
Juan Pons

dependencia  
tidades que  
otorgante  
dos y no per-  
ambia su repre-  
sisa para que  
se sean, pre-  
confirmita de  
on facultad  
as necesarias

segun serche  
Octavio Mal  
y Boura, au  
in excepcio

ce. Consul de  
hacelo por su  
dos. —  
te, de constar  
auto el pres

er Vall

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



CONSULADO GENERAL  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Se expone  
mera copia  
esta escritura  
dia de su  
misinto

*[Handwritten signature]*



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Numero cuatrocientos noventa y uno.  
Poder.

En la ciudad de la Habana a nueve  
de agosto de mil novecientos, ante mi Don  
Juan Potous y Martines, Vice-Cónsul de España  
esta escritura el día en esta Residencia, comparece Don Juan  
Batista y Tarona, natural de Puerto Príncipe  
vecino de esta ciudad mayor de edad, soltero, ce-  
sante.

— Segura hallarse en el pleno goce de sus  
derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad  
legal necesaria, para otorgar esta escritura de  
mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido,  
amplio, especial y tan bastante como por  
derecho se requiera y sea necesario, a Don  
Enrique Heróstruan y Tarona, mayor  
de edad, abogado y vecino de Madrid,  
para que en nombre del compareciente pueda  
presentar y recoger documentos, firmar  
instancias, recursos, liquidaciones y para  
que haga cuantas gestiones sean necesari-  
as ante toda clase de autoridades y en to-  
das las dependencias del Estado, para

es cobro y percibo de las cantidades que  
el Gobierno Español ordena al otorgante  
a cuyo fin le nombra su representante con  
tal objeto, y le autoriza para que firme los  
recibos cartas de pago que sean precisas y de  
mas que fuere necesario. confirniendole al  
efecto este poder, sin limitacion, con facultad  
de ratificar, rectificar y sustituir en casos  
necesarios revocando sustituciones.

Y a lo primero de lo expuesto se obliga segun

Asi lo otorga siendo testigos Don  
Octavio Malvelly y Galup y Don Melchor  
y Roura, ambos de este vecindario, mayores  
de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi  
el Vice Consul al otorgante y testigos que  
renunciaron a hacerlo por si, se ratifica  
ca el primero y firman, todas

De conocer al compareciente, de constarme  
ocupacion y vecindad y de cuanto el presente  
contiene, yo el Vice Consul doy fe.

Juan Batista y Varona

Octavio Malvelly

Melchor

Le mi  
Juan Ponce

ntelades que  
l, otorgante  
entante con  
que firme la  
necisas y de  
iendolo al  
con facultad  
en casa  
ionel -  
liga segun de  
ins Don  
Melchor  
laris, mayores  
slb. -  
to por mi  
testigos que  
si, se ratif  
le constame,  
e presente  
de: -  
y  
Vall



CONSULADO GENERAL  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y P  
HABANA

Se expone  
para copia  
ta escrita  
dia de su  
garnición  
*[Signature]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Numero cuatrocientos noventa y dos  
Poder

En la ciudad de la Ha-  
Se expidió p<sup>ra</sup> b<sup>na</sup> a<sup>l</sup> mere de Junio de mil  
nura copia de en novecientos, a<sup>u</sup> b<sup>er</sup> n<sup>o</sup> Don Juan  
ta escritura el Potous y Martinez Vice. Consue  
dia de su otor - de España en esta Residencia, con  
garnicento. parece Don Francisco Fernan.

~~Don~~ del Bueno, natural de Cayal  
Ja, provincia de Almería, vecino  
de esta ciudad, mayor de edad, ca-  
sado cesante.

Asegura hallarse en el  
pleno goce de sus derechos ci-  
viles, teniendo a<sup>l</sup> mi juicio la ca-  
pacidad legal necesaria, para  
otorgar esta escritura de manda-  
to y dice.

Que dá y confiere poder  
cumplido, amplio, especial y tan  
bastante como por derecho se re-  
quiera y sea necesario, a<sup>l</sup> Don  
Francisco Prats y Costa, a<sup>l</sup>  
Don Fernando Eugenio Zume.

ta Aldazabal ambos mayores  
de edad y vecinos de la Habana, y  
a Don Manuel e Alonso de  
Celada y Bosca mayor de edad  
y vecino de Madrid, para que  
en nombre del compareciente, puedan  
los tres y cada uno de ellos con la  
cualidad de *iusohidum*, juntos  
ó separadamente con entera in-  
dependencia, presentar y reco-  
ger documentos, firmar instan-  
cias, recursos, liquidaciones, y para  
que hagan cuantas gestiones sean  
necesarias ante toda clase de  
autoridades y en todas las de-  
pendencias del Estado, para el  
cobro de las cantidades que el Gobierno  
Español le adeuda al otorgante;  
á cuyo fin les nombra sus repre-  
sentantes con tal objeto, y les  
autoriza para que firmen los  
recibos cartas de pago que sean  
precisas y demás que fuere ne-  
cesario, confirniendole al efecto

este poder sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.

Qui lo otorga siendo testigos Don Octavio Malvelly y Galup y Don Melchor Valls y Roum, ambos de este vecindario mayores de edad y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mí el Vice Consul al otorgante y testigos que renunciaron a su serlo por sí, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente de constarme su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene, yo el Vice Consul doy fe.

Franco Ferrando Bruenz

Octavio Malvelly

Melchor Valls

Le mío  
Juan Pérez



CONSULADO GENERAL  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Se expio  
mera copia  
esta escrito  
dia de su  
garnient  
Pérez



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Numero cuatrocientos noventa y tres.  
Poder

En la ciudad de la Habana a nueve  
de agosto de mil novecientos, ante mí Don Juan  
Peters y Martínez, Vice-Consul de España en esta  
Residencia, comparece Don Juan Fejero y  
Lopez, natural de San Claudio, provincia de  
la Coruña, vecino de esta ciudad mayor de  
edad casado del comercio, inscrito en el Regis-  
tro de este Consulado General con el numero  
cuatro mil ochocientos sesenta y uno Cédula de  
nacionalidad de cuarta clase del año actual.

Aseguro hallarse en el plaus goce de sus dere-  
chos civiles teniendo a mi juicio la capacidad le-  
gal necesaria para otorgar esta escritura de  
mandato y dice:

Queda y confiere poder cumplido,  
auxilio, especial y tan bastante como por de  
recho se requiera y sea necesario, a Don Severiano Quijada, mayor de edad y veci-  
no de Madrid, para que en nombre del  
compareciente, pueda presentar y recoger  
documentos, firmar instancias, recursos, liqui-  
daciones, y para que haga cuantas gestiones

sean necesarias ante toda clase de autoridades y en todas las dependencias del Estado para el cobro de las cantidades que el Gobierno Español adelanta al otorgante y cuyo fin le nombra su representante con tal objeto y le autoriza para que firme los recibos, cartas de pago que sean precisas y demás que fuere necesario; con firmandole al efecto este poder sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios recurriendo a sustituciones.

A la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho y así lo otorga siendo testigos Don Octavio Malvelly y Galvez y Don Melchor Valls y Roure, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mí el Vice-Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por sí, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente, de constar me su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene, yo el Vice-Consul doy fe.

Juan Tejero

Octavio Malvelly

Melchor Vallb.

Ante mí  
Juan Polanco

se de auto.  
lucias del  
lades que el  
torquante  
entante con  
lme los recu  
as y demia  
de afecto  
del de ratifi  
necarios re

segun direct  
Octavio Mal  
Pouza, amba  
cepcion

Vice Consul  
hacerlo por su

constante su  
nresante con

Kalwehy

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



CONSULADO GENERAL  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PU  
HABANA

Se expi  
mera copia  
esta escrit  
al dia de  
gamiento

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]*



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Numero cuatrocientos noventa y cuatro.  
Poder.

En la ciudad de la Ha-  
bana, a nueve de Junio de  
una copia de mil novecientos, ante mi  
esta escritura Don Juan Potens y Martinez,  
al dia de su otorgamiento.  
Vice Consul de España en es-  
ta Residencia, comparece Don

*[Firma]*

Bernardo Berro y de Pereyra-  
Heria, natural de Cadix, do-  
miciliado en la ciudad de Puebla  
de Zaragoza, de la Republica de  
Mexico, con residencia accidental en  
esta ciudad, mayor de edad, sol-  
tero, Sacerdote del culto catolico,  
inscrito en el Registro de este Con-  
sulado General, bajo el mismo  
numero doscientos ochenta y uno, con  
cedula de nacionalidad de cuar-  
ta clase del año actual.

Asegura hallarse en  
el pleno goce de sus derechos ci-  
viles, teniendo a mi juicio la ca-  
pacidad legal necesaria para

otorgar esta escritura, y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, á la Señorita Doña America Rodríguez Jaen, natural de Regla, provincia de la Habana, vecina de esta ciudad, mayor de edad, soltera, dedicada á las labores propias de su sexo, para que en nombre del compareciente, y representando todos sus derechos y acciones, proceda:

PRIMERO: Personarse en la ciudad de Puebla de Zaragoza de la Republica de Mexico, y recibir los muebles, documentos, alhajas, mercancías, y todo genero de valores que posee el otorgante en su casa habitación, ó en el lugar en que se hallen, cuya entrega le verificará el ciudadano Don Gregorio Mantilla, vecino de la mis-

ma, en la calle de San Miguelito número once, del Comercio y propietario, con arreglo al inventario que le presentará la apoderada Señorita Rodríguez y que son, todos los que gozaba el otorgante el día treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve, y que quedaron confiados a la honorable custodia del Señor Mantilla, por haber sido el dicente, expulsado del territorio de la República Mexicana, sin que se le hubiera concedido lugar para verificar ninguna diligencia encaminada a inventariar, recoger, ó realizar los expresados efectos, é intereses.

Segundo: Para que cobre en metálico, cuantas cantidades correspondan al otorgante por contratos que tuviere, ó hubiere tenido celebrado con los particulares, y para que haga efectivos por el valor é intereses que re-

presenten, ó negocie como mejor que  
da, las acciones y otros documentos  
de crédito que tiene adquiridos de  
bancos, monte pios, ó sociedades mer-  
cantiles establecidos en Mexico, u otros  
Estados de la República, pudiendo en-  
dosarlos, y dar cuantos recibos y docu-  
mentos fueren necesarios.

Tercero: Para que venda  
por los precios mas ventajosos, que  
cobrará al contado, los muebles y efec-  
tos que recibiere de la propiedad del  
otorgante y que no le fueren preci-  
sos, situandole el valor de todo lo  
vendido, en el lugar que le designa-  
re.

Cuarto: Para que pueda  
tomar á préstamo á cuenta  
de los mismos intereses, cual-  
quier cantidad que hubiere ne-  
cesidad, con el rédito mas favorable  
y por el menor tiempo posible.

Quinto: Para que con el  
importe de lo que haya negociado,





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

quedará pagar á sus acreedores, que le presenten documentos perfectamente reconocidos, por los que el otorgante se hubiera comprometido á satisfacer alguna obligación.

Sexto; Para que pueda acudir en quiebra ante la Secretaria de Relaciones de la Republica de Mexico, y ante el Excmo Sr Ministro Plenipotenciario de España, Cónsules ó Agentes Cónsulares de esta Nación, en el Distrito Federal, ó en los Estados donde tuviere que representar al compareciente, si se le entorpeciere que pueda ejercitar las acciones que se le confieren por este poder, ó con cualquier pretexto se le negare la entrega de lo que en él contiene en la cláusula primera, é invocando la protección de dichos funcionarios.

Septimo; para que pue-

da nombrar á su arbitrio Letrados,  
que le asesoren y defiendan, si le  
fuere indispensable servirse de  
él, y le exija saque copia lega-  
lizada de cuantas diligencias  
practicare ante las autorida-  
des de la República y consulares  
de España, y que considere que el  
otorgante en su día pueda ne-  
cesitar.

Octavo: Para que tam-  
bien recoja copia de los autos y  
sentencias que recayeron en los  
procedimientos que se siguieron  
contra el otorgante por las auto-  
ridades civiles, judiciales y Ecle-  
siásticas de los Estados de Puebla  
y Veracruz, y del Distrito Fede-  
ral de México.

Noveno: Para que quie-  
da ejercitar todo cuanto en este  
poder no se contenga, haciéndolo  
las veces del otorgante como si  
estuviere presente, dando por

valido cuanto efectuare.

Decimo: Para que queda substituir en todo, o en parte, este poder en la persona que le pareciere, y revocar substituciones.

Y a la firmesera de lo expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga, siendo testigos Don Octavio Malvelly Galun y Don Melchor Valls y Roure, ambos de este vecindario, mayores de edad, y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice-Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente de constarme su ocupacion y vecindad, y de cuanto el presente contiene, yo el Vice-Consul, doy fé

Bernardo Remo y de Perera  
Abv.

Octavio Nalucky

Melchor Vallés

Ante mí  
Juan Pons



CONSULADO GENERAL DE  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO  
HABANA

Se expidió  
una copia  
de esta escritura  
de su otorgamiento.

Juan Pons

658  
Numero cuatrocientos noventa y cinco.  
Poder.

Se expidió pri-  
mera copia de  
esta escritura el  
día de su otorga-  
miento.

Potos

En la ciudad de la Ha-  
bana a once de Junio de  
mil novecientos, ante mi Don  
Juan Potos y Martínez Vice-  
Consul de España en esta Re-  
sidencia, comparece

Don Manuel Conde  
Díaz, natural de San Juan  
de Tilqueiras, provincias de la  
Coruña, vecino de esta ciudad,  
mayor de edad, soltero, inscri-  
to en el Registro de este Consulado  
General, bajo el numero cuatro  
mil novecientos cuarenta y seis  
con cédula de nacionalidad  
de cuarta clase del año actual.

Asegura hallarse en el  
pleno goce de sus derechos ci-  
viles, teniendo a mi juicio la  
capacidad legal necesaria, pa-  
ra otorgar esta escritura de  
mandato y dice:

Que da y confiere poder  
cumplido, amplio, especial y  
tan bastante como por derecho se  
requiera y sea necesario, a Don  
Bartolome Coude Rodri-  
quez, mayor de edad y vecino  
de San Juan de Fulgueiras en  
la provincia de la Coruña, para  
que en nombre del compareciente  
pueda presentar y recoger docu-  
mentos, firmas, instancias, re-  
cursos, liquidaciones y hacer cuan-  
tas gestiones sean necesarias  
ante toda clase de autoridades  
y en todas las dependencias del  
Estado, para el cobro de las can-  
tidades que el Gobierno Español  
además otorgaube; a cuyo fin  
le nombra su representante con tal  
objeto, y le autoriza para que  
firmar los recibos, cartas de pa-  
go que sean precisas y demás  
que fuere necesario, confiriendole  
efecto este poder sin limitación, con

facultad de ratificar, rectificar  
y sustituir en casos necesarios re-  
vocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo ex-  
puesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo tes-  
tigos Don Octavio Malvelly y  
Galup y Don Melchor Vallés  
y Roura, ambos de este vecin-  
dario mayores de edad y sin ex-  
cepción para serlo.

Leído este documento por  
mi el Vice Consul al otorgante  
y testigos que renunciaron a ha-  
cerlo por sí, se ratifica el primero  
y firman todos.

Reconocer al compareciente,  
de constarme su ocupación y vecin-  
dad y de cuanto el presente con-  
tiene yo el Vice Consul doy fé.

Manuel Rouse y Diaz

Octavio Malvelly

Melchor Vallés

Ara

Se emite  
Juan Pons



CONSULADO GENERAL DE  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Se expide  
mera copia  
ta escritura  
dia de su otorga  
miento.

Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Numero cuatrocientos noventa y seis.  
Poder.

Se expidió para una copia de escritura el día de su otorgamiento.

*[Signature]*

En la Ciudad de la Habana  
En la Ciudad de la Habana  
a once de Junio de mil nove-  
y Martinex Vice Consul de Es-  
paña en esta Residencia, compare-  
ce Don Juan Garcia y  
Carbonell, natural y vecino de la  
Habana, mayor de edad, casado,  
Capitan de Navio Retirado.

Asegura hallarse en el pleno  
goce de sus derechos civiles, teniendo  
a mi juicio la capacidad legal ne-  
cesaria para otorgar esta escri-  
tura de mandato y dice:

Que da y confiere poder  
cumplido, amplio, especial y tan  
bastante como por derecho se requie-  
ra y sea necesario, a Don Ma-  
riuel Poblete Yébenes y Don  
Juan Piñero y Sicilia mayo-  
res de edad y vecinos de Madrid,  
para que en nombre de la com-

pareciente puedan los dos y  
cada uno de ellos con la cuali-  
dad de insolidum, juntos ó sepa-  
radamente con entera indepen-  
dencia, presentar y recoger docu-  
mentos, firmas, instancias, recur-  
sos, liquidaciones, nominas y no-  
minillas, percibir y hacer efec-  
tuas las cantidades que se adeu-  
den y le correspondan mensualmente  
al otorgante por los sueldos que  
debe recibir, como Retirado de ma-  
rina según Real Orden de fecha  
veinte de Noviembre de mil ochocientos  
ochenta y cuatro, por la  
Pagaduría de la Dirección Ge-  
neral de Clases Pasivas, así como  
en la Dependencia encargada de  
abonar los haberes devengados y no  
percibidos por Ultramar, ó los  
que le señale otra disposición poste-  
rior como rectificación de la prime-  
ra Real Orden ó señalamiento defi-  
nitivo, á cuyo fin fin les nombra,

sus representantes con tal objeto  
 y les autoriza para que presen-  
 ten reclamaciones y solicitudes  
 ante toda clase de autoridades y  
 firmen cuantos documentos sean  
 necesarios para llevar cumpli-  
 damente este mandato, tanto  
 en la Ordenación de Pagos como  
 en la Pagaduría Contaduría a que  
 correspondan. Ministerios, ó cual-  
 quier otra oficina del Estado, sin  
 limitación, con facultad de ratifi-  
 car, rectificar y sustituir en casos  
 necesarios, revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo ex-  
 puesto se obliga según derecho.

Así lo otorga, siendo testigos  
 Don Octavio Mabeluz y Galup  
 y Don Melchor Valle y Boura,  
 ambos de este vecindario, mayores  
 de edad y sin excepción para serlo.

Leído este documento por  
 mi el Vicerconsul al otorgante y testi-  
 gos que renunciaron a hacerlo por

si se ratifica el primero y fir-  
man todos de

De conocer al compare-  
ciente, de constar me su ocupación  
y veandad, y de cuanto el presente  
se contiene, yo el Vice Consul de  
fe.

Juan Garcia y Carbonell

Octavio Nalvichy

Melchor Valls

Ante mi  
Juan Pablos



CONSULADO GENERAL D  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUER  
HABANA

De verid  
mera copia  
esta escritu  
dia de su ot  
garniente  
Habu



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Numero cuatrocientos noventa y siete.  
Poder.

En la ciudad de la Habana á

De veintidós de junio de mil novecientos años  
Se expidió por mi Once de junio de mil novecientos años  
primera copia de te mi Don Juan Potous y Martínez Vice  
esta escritura el Consul de España en esta Residencia Compa  
dia de su otorrece Don Andrés Belver y Martínez,  
gamiento. natural de Guanabacoa, vecino de la misma,  
con residencia accidental en esta ciudad, ma  
yor de edad, soltero, telegrafista segundo del  
Cuerpo de Comunicaciones.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus  
derechos civiles, teniendo á mi juicio la capa  
cidad legal necesaria para otorgar esta es  
critura de mandato, y dice:

Que da y confiere poder cumplido,  
amplio, especial y tan bastante como por  
derecho se requiera y sea necesario, á Don  
Eduardo Llanas, padre escolapio, mayor  
de edad y vecino de Madrid, para que en  
nombre del Compareciente pueda presentar  
y recoger documentos, firmar instancias,  
recursos, liquidaciones y para que haga  
cuantas gestiones sean necesarias ante toda

Clase de Autoridades y en todas las Depen-  
dencias del Estado, para el cobro de las can-  
tidades que el Gobierno Español adeuda al  
otorgante, a cuyo fin le nombra su repre-  
sentante con tal objeto, y le autorizan pa-  
ra que firme los recibos, Cartas de pago que  
sean precisas y cuanto mas fuere necesario,  
Conferiendole al efecto este poder sin limita-  
cion, con facultad de ratificar, rectifi-  
car y sustituir en casos necesarios, revocan-  
do sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto, se  
obliga segun derecho.

Asi lo otorga, siendo testigos Don  
Octavio Malvelly y Galup, y Don Melchor Vello  
y Roura, ambos de este vecindario, mayores  
de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el  
Rice Consul al otorgante y testigos que remon-  
straron a hacerlo por si, se ratifica el primero  
y firman todos.

De conocer al Compareciente, de cono-  
cerme su ocupacion y vecindad, y de cuanto  
el presente contiene, yo el Rice Consul

doy fe.

Andrés Bello y Martínez

Octavio Balvino

Melchor Vallés

ante mí  
Juan Torres

[Signature]

las depon  
de las can  
adenda al  
su repre  
nizan pa  
le pago que  
necesario  
sin limi  
rectifi  
of, revocan  
puestos, en  
gos don  
Melchor Vallés  
o, mayores  
mi el  
ue remun  
el primer  
de con  
de cuanto  
on sub



CONSULADO GENERAL DE  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO  
HABANA

Se expidie  
mera copia  
esta escritura  
dia de su ot  
gamiento  
*[Signature]*

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Numero cuatrocientos noventa y ocho  
Revocacion de poder y mandato

En la ciudad de la Habana á doce de ju-  
nio de mil novecientos ante mi Don Juan Potous y Martí-  
nez Vice-Consul de España en esta Residencia comparece Don  
esta escritura el ña Francisca Aguilar y Sineris, natural de Manila veci-  
dia de su otor- na de esta ciudad, mayor de edad, viuda y ocupada en las  
garniento. labores propias de su sexo.

Potous

Asegura hallarse en el pleno goce de sus dere-  
chos civiles teniendo á mi juicio la capacidad legal  
necesaria para otorgar esta escritura de revocacion de  
poder y mandato y dice:

Primero: Que el año pasado de mil ocho cientos  
noventa y uno, sin poder recordar ante que notario, con-  
firmo poder á Don Emilio Rabé residente en Madrid fa-  
cultandole para cobrar y percibir ciertas pensiones y  
para lo demás que expresa dicho mandato.

Segundo: Que en el mes de Mayo del año pasado de  
mil ocho cientos noventa y siete, ante el notario en esta  
ciudad Don Manuel Diaz Quiros, confirmo poder á  
Don Eusebio Adriano Rubio, mayor de edad, vecino  
y residente en Madrid, facultandolo para cobrar y  
percibir ciertas pensiones y para lo demás que el in-  
dicado mandato expresa.

Tercera: Que con fecha seis del corriente mes y año, ante el presente notario, confirió asimismo poder a Don José Erquerro Solano mayor de edad, vecino y residente en Madrid para que cobrara y percibiera ciertas cantidades de pensiones para lo demás que expresa el citado mandato.

Cuarta: Que habiendo cesado los motivos, por que confirió los referidos mandatos, por la presente otorga: Que lo revoca y anula en todas sus partes, dejando respectivamente a los Señores a quienes se los otorgó en buena opinión y fama. —

Quinto: Continua diciendo la señora Aguilar, que confiere todo su poder amplio bastante, cuanto por derecho se requiera y necesario sea, al Señor Don Francisco Ibáñez Aranda, mayor de edad, casado militar, vecino y residente en Madrid, para que reclame cobre y perciba de la Junta de clases Pasivas o cualquier oficina o dependencia del Gobierno Español que deba pagar las pensiones y atrasos que se adeuden hasta la fecha, los corrientes, y las que se adeudaren en lo sucesivo a la Señora otorgante y que tiene señaladas por las cajas de Filipinas en Real Orden de diez de noviembre de mil ochocientos noventa, como huérfana del

Fuente Coronel Don José Aguilar facultando al ci-  
 tado apoderado para que, otorgue y firme los compe-  
 tentes recibos, cartas de pago, finiquitos, nominas, nomi-  
 nillas y cuantos documentos publicos o privados se ofre-  
 can, presente los documentos que sean necesarios y ha-  
 ga cuantas reclamaciones se ofieran en las Rependen-  
 cias ni Oficinas que fueren, hasta lograr el cobro de  
 dichas pensiones tanto las atrasadas como corrientes y  
 que se adender en lo sucesivo; con facultad de  
 (proprestar) protestar, pedir, renunciar, impugnar, ratifi-  
 car, rectificar sustituir revocar sustitutos y nombrar  
 otros con relevacion en forma.

Sexto: Además la señora compareciente autoriza  
 y faculta al Señor Ibañez Aranda para que practique  
 cuantos actos y diligencias se requieran a fin de  
 que notifique a los Señores Don Emilio Rabi, Don Eusebio  
 Adriano Rubio y Don José Erquerro y Solano la revocato-  
 ria que contiene el presente instrumento pidiendo y exi-  
 giendo de dichos señores la (Liqui) liquidacion y en-  
 trega de las mensualidades que tengan percibidas  
 y no quitadas.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga  
 segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Octavio

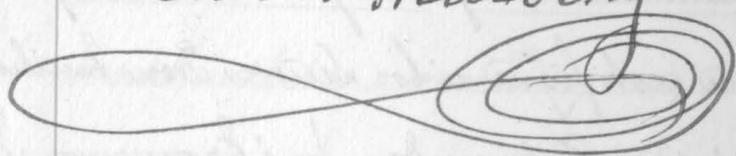
Malvey y Galup y don Melchor Valls y Roura, ambos de este vecindario mayores de edad y sin excepcion para serlo. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Leido este documento por mi el Vice-Consul a la otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica la primera y firman todos \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ De conocer a la compareciente de constar su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene, yo el Vice-Consul doy fe. = propestar = liquio = entre parentesis = no valen = s = tachado = no vale =  
Doy fe = \_\_\_\_\_

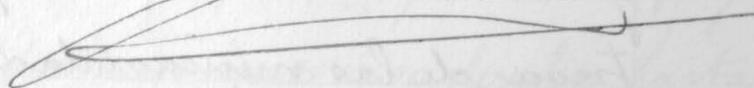
x Francisca Aguilar  
Sinicus

Octavio Malvey



Melchor Valls

Ante mi  
Juan Pons



CONSULADO GENERAL DE  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO  
HABANA

De expedir

una copia

esta escritura

el dia de

garmiento





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Numero cuatrocientos noventa y nueve  
Poder.

En la ciudad de la Habana a doce de

Junio de mil novecientos, ante mi Don Juan P. Perez y Martinez, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece, Doña Apolonia de la Gloria Bernal y Boza, natural de Puerto Principe, mayor de edad, casada, asistida de su esposo Don Alipio Perez y Diaz, natural y vecino de esta ciudad, mayor de edad y del comercio, quien concede a su consorte licencia marital prevenida en derecho, teniendo por tanto a mi juicio capacidad legal necesaria para este otorgamiento y dice:

*[Firma manuscrita]*

Que da y confiere poder cumplido, amplio especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Enrique Horstmann y Varona, mayor de edad, abogado y vecino de Madrid para que en nombre de la compareciente y representando sus derechos y acciones pueda

Primero: Presentar y recoger documentos, firmar instancias y solicitudes y cuanto mas sea necesario ante toda clase de Autoridades y

en cualquier oficina del Estado, hasta conseguir de quien corresponda la devolución de dos mil setecientos cincuenta y tres pesos veinte centavos en oro, que en unión de otras sumas fueron depositadas en la Administración de Hacienda de Puerto Príncipe, con fecha cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y seis, en calidad de depósito judicial, y cuya cantidad corresponde a la otorgante por haberle sido adjudicada en la división de bienes, de su difunto padre Don José Eugenio Bernal y Narona, cuya división fue aprobada por el Señor Juez de primera Instancia e Instrucción de Puerto Príncipe, por auto de fecha veintisiete de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

Segundo: Cobrar y percibir la mencionada suma, y expedir los recibos, cartas de pago y demás seguridades que se le exijan, así como las escrituras públicas con las solemnidades de derecho que fueren precisas.

Tercero: Acudir ante cualquier Jefe de, Audiencia, o Tribunal de cualquier cla

se que sea, y entablar cualquier recurso, in-  
cluse el contencioso administrativo. y

Quarto: Ratificar, rectificar y susti-  
tuir este poder, en casos necesarios, revo-  
cando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se  
obliga según derecho.

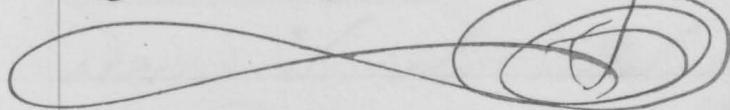
Así lo otorga, siendo testigos don  
Octavio Malvehy y Galup y don Mel-  
chor Valls y Boura, ambos mayores de  
edad, de este vecindario y sin excepción  
para serlo,

Leído este documento por mí el  
Vice-Consul a la otorgante y testigos que  
renunciaron a hacerlo por sí, se ratifica  
la primera y firman todos.

De conocer a la compareciente, de  
constarme su ocupación y vecindad y de cuan-  
to al presente contiene yo el Vice-Consul doy fe.

x Gloria Regal de  
Perez

Octavio Malvehy y Galup



Melchor Valls